



**“HAY DOS COSAS INEVITABLES  
EN ESTA VIDA  
LA MUERTE Y LOS IMPUESTOS”**

BENJAMÍN FRANKLIN

**AJUSTE ANUAL SUELDOS Y SALARIOS  
2012**

***OBJETIVO:***

Analizar las disposiciones fiscales que le permitan conocer las obligaciones fiscales del patrón, relacionadas con el pago de salarios.

En este taller aprenderá; a efectuar correctamente el cálculo Anual de las diversas percepciones de los trabajadores y determinar, en su caso, las diferencias a cargo y a favor de los trabajadores; y revisará el tratamiento que tienen éstas últimas, por medio de la resolución de diversos casos prácticos.

Cada año para efectos del cierre del ejercicio fiscal, se tiene la obligación de ajustar el ISR de los trabajadores así como de los asimilados a salarios, este procedimiento tiene su origen en que las retenciones mensuales de ISR se consideran pagos provisionales a cuenta de un impuesto anual, generando diferencias de impuestos.



## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### Art. 118 OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

- I. Retener ISR (pagos Provisionales).
- II. Calcular el I.S.R. anual
- III. Proporcionar Constancias de Sueldos.
- IV. Solicitar Constancia de Sueldos de otros patrones y cerciorarse de que estén inscritos en el R.F.C.; Solicitar por escrito si presta servicios a otro empleador y éste les aplica el Subsidio al Empleo.
- V. Presentar declaración anual de sueldos (informativa).
- VI. Solicitar datos del R.F.C
- VII. Proporcionar constancia de viáticos pagados.
  - I. Presentar Declaración anual del pago en Acciones sin costo, a precio menor o igual al de mercado (informativa).

### Art. 117 OBLIGACIÓN DE LOS TRABAJADORES

- I. R.F.C. proporcionar información.
- II. Solicitar al empleador anterior constancia de sueldos y proporcionarlas al nuevo empleador dentro del mes siguiente al inicio del trabajo.
- III. Presentar declaración anual de los siguientes casos:
  - a) Cuando obtengan ingresos acumulables distintos a sueldos y salarios
  - b) Cuando comunique que presentará declaración anual.
  - c) Cuando deje de prestar servicios a más tardar el 31 de diciembre del año de que se trate o cuando preste servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.



Art.152 RISR los contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios personales subordinados antes del 31 de Diciembre podrán no presentar la Declaración Anual, cuando únicamente perciban ingresos del país, no excedan de \$ 400,000.00 y estos no hayan sido percibidos en forma simultánea. No aplica a asimilados

- a) Cuando obtengan ingresos del extranjero
- b) Cuando obtengan ingresos superiores a \$ 400,000.00

IV. Comunicar que presta servicios a otro empleador a fin de que no se aplique el Subsidio al Empleo.

### **CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL POR EL PATRÓN (ART. 116 LISR)**

Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, la tarifa del artículo 177. Contra el impuesto a cargo del contribuyente se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del Art. 113.

La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior.



## TRABAJADORES A LOS CUALES NO SE LES CALCULA IMPUESTO

No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes:

- a) Que hayan empezado a trabajar con posterioridad al 1ro de Enero o hayan dejado de prestar servicios antes del 1º. De diciembre.
- b) Que hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$ 400,000.00.
- a) Que le comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

Una forma práctica de saber si se está obligado a efectuar el cálculo anual es aplicando el siguiente cuestionario.

Si la respuesta a cualquiera de las preguntas es “**SI**” entonces **no** se deberá realizar el cálculo anual.

El Trabajador o quien percibe ingresos asimilados a salarios:	Si / No
¿Ingreso después del 1º de Enero?	
¿Se retiro antes del 31 de Diciembre?	
¿Tiene Ingresos totales superiores a \$400,000.00?	
¿Tiene dos o mas patrones simultáneos?	
¿Tiene Ingresos acumulables de otros capítulos?	
¿Comunicó al patrón que presentará declaración?	

## AJUSTE ANUAL DE ISR

La ley del ISR no es explícita en cuanto al momento de realizarlo, el artículo 116, cuarto párrafo señala que derivado del ajuste anual:

- Las diferencias a favor se compensaran contra las retenciones de diciembre y las retenciones sucesivas.
- Las diferencias a cargo deben enterarse en febrero de 2013



De lo anterior se infiere que si la disposición señala que deberán compensarse contra las retenciones de diciembre, esto implica que el ajuste tiene que realizarse en dicho mes para conocer las diferencias y efectuar la compensación.

Al realizarse en este mes, se deberán considerar los ingresos de todo el ejercicio, inclusive los de diciembre, por lo que deben estimarse los pagos a realizar durante dicho mes a fin de incluirlos dentro del total de las remuneraciones y determinar el ISR anual sobre el total de los ingresos del ejercicio

Derivado del **ajuste anual** por salarios, se pueden presentar varias situaciones:

- Que el impuesto sea **mayor** al subsidio

La diferencia se considera impuesto a cargo del contribuyente

Ejemplo:

	Impuesto Anual (tarifa Art. 177 ISR)	\$ 8,000.00
Menos (-)	Subsidio al Empleo	7,400.00
<hr/>		
Igual (=)	Impuesto anual a cargo	\$ 600.00

- Que el impuesto sea **menor** al subsidio

En este caso no hay impuesto a cargo del trabajador, ni se entrega subsidio ya que este se considera definitivo, el impuesto será igual a “cero”

Ejemplo:

	Impuesto Anual (tarifa Art. 177 ISR)	\$ 5,400.00
Menos (-)	Subsidio al Empleo	7,400.00
<hr/>		
Igual (=)	Impuesto anual a cargo	\$ 00.00

Después de la determinación del **impuesto anual a cargo**, se pueden presentar varias situaciones:

- **Diferencias a cargo.** Se da cuando el impuesto anual a cargo sea mayor a los pagos provisionales (retenciones), la diferencia debe retenerse al trabajador y enterarlo a más tardar en febrero del siguiente año.



Ejemplo:

	Impuesto Anual a cargo	\$ 5,400.00
Menos (-)	ISR Retenido	5,000.00
<hr/>		
Igual (=)	ISR a cargo (ajuste)	\$ 400.00

- **Diferencias a favor.** Se da cuando los pagos provisionales (retenciones) son mayores al impuesto anual, la diferencia es un saldo a favor del trabajador y podrá compensarse contra las retenciones que el mismo trabajador tenga a su cargo.

Ejemplo:

	Impuesto Anual a cargo	\$ 6,400.00
Menos (-)	ISR Retenido	7,000.00
<hr/>		
Igual (=)	ISR a favor (ajuste)	\$ 600.00

- **Sin diferencias a cargo o a favor.** Se puede dar cuando el impuesto anual sea igual a las retenciones, o cuando el subsidio sea mayor al impuesto anual y no existan retenciones.

Ejemplo:

	Impuesto Anual a cargo	\$ 3,180.00
Menos (-)	Subsidio al empleo	4,500.00
<hr/>		
Igual (=)	ISR a cargo anual favor	\$ 00.00
Menos (-)	ISR Retenido	00.00
<hr/>		
Igual (=)	ISR a cargo (ajuste)	\$ 00.00

Tratándose de ingresos asimilados se deberá observar lo siguiente:

No figuran los ingresos exentos toda vez que los ingresos asimilados se encuentran gravados para ISR en su totalidad.

En comparación con el impuesto de los trabajadores, no existe disminución del subsidio al empleo, debido a que no le es aplicable a los ingresos asimilados a salarios.



## COMPENSACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL TRABAJADOR

Art. 116 en caso de resultar un saldo a favor del trabajador derivado del cálculo anual se deberá:

Compensar el saldo a favor contra el ISR a cargo por salarios del mismo trabajador, que deba retener en diciembre de 2012 o contra las retenciones de los meses siguientes de 2013 siempre y cuando no hubiese efectuado la compensación entre trabajadores, en este caso se devolverá inmediatamente.

La compensación se realiza en papeles de trabajo, no se presenta ningún aviso al SAT.

Ejemplo:

Base del impuesto		\$ 384,000.00
Impuesto Anual (Tarifa Art.177)		\$ 67,718.65
Menos (-) Subsidio al empleo		0.00
<hr/>		
Igual (=) ISR a cargo anual		\$ 67,718.65
Menos (-) ISR Retenido		\$ 72,400.00
<hr/>		
Igual (=) ISR a cargo (favor)		\$ -4,681.35

Compensación contra ISR a retener en Diciembre

Ingresos Gravados Diciembre		\$ 18,400.00
Impuesto (Tarifa Art.113)		\$ 2,706.09
Menos (-) Subsidio al empleo		0.00
<hr/>		
Igual (=) ISR a Retener		\$ 2,706.09
Menos (-) Compensación ISR favor		\$ 4,681.35
<hr/>		
Igual (=) ISR a cargo Diciembre		\$ 0.00
Remanente del saldo a favor		\$ -1,975.26
Pendiente de compensar en 2013		



## COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR CONTRA SALDOS EN CONTRA

Art. 150 RISR El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este Capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 118 de ésta Ley, el monto que le hubiere compensado.

### Ejemplo

	TRABAJADOR " A "	TRABAJADOR " B "	TRABAJADOR " C "	TRABAJADOR " D "	TRABAJADOR " E "
BASE IMPUESTO	10,000.00	64,420.00	14,545.00	95,320.00	115,450.00
ISR TARIFA Art. 177	8,923.99	4,478.54	17,448.28	8,175.19	11,630.57
Menos ( - ) SUBSIDIO AL EMPLEO	-	3,535.56	-	-	-
Igual ( = ) ISR A CARGO ANUAL	8,923.99	942.98	17,448.28	8,175.19	11,630.57
Menos ( - ) ISR RETENIDO	10,950.00	2,675.00	11,254.25	6,350.45	10,985.23
Igual ( = ) ISR A CARGO (FAVOR)	(2,026.01)	(1,732.02)	6,194.03	1,824.74	645.34





La compensación de los saldos a favor de los trabajadores “A” y “B” se podrá efectuar contra el ISR a cargo de los trabajadores “C” “D” y “E”

TRABAJADOR " C "	6,194.03
TRABAJADOR " D "	1,824.74
TRABAJADOR " E "	<u>645.34</u>
TOTAL ISR A RETENER AJUSTE ANUAL	8,664.11
TRABAJADOR " A "	2,026.01
TRABAJADOR " B "	<u>1,732.02</u>
Menos ( - ) COMPENSACIÓN DEL SALDO A FAVOR	3,758.03
Igual ( = ) <u>ISR NETO A ENTERAR</u>	<u>4,906.08</u>

En la compensación anterior no implica que el patrón deje de retener el ISR a cargo de los trabajadores “C” “D” y “E”, ni tampoco que a los trabajadores “A” y “B” se les deje de aplicar el saldo a su favor.

## ENTERO DE LAS RETENCIONES AL SAT

Una vez efectuado el Ajuste Anual y efectuada la compensación entre trabajadores, la diferencia que resulte a cargo se deberá enterar al SAT. A más tardar en el mes de Febrero.

El SAT dio a conocer a través de su página de Internet que el entero de esta obligación debería efectuarse utilizando el concepto

**“ISR retenciones por salarios”, periodo “mensual” de “diciembre”, tipo de declaración “normal”**

## CONSTANCIA DE RETENCIONES

Art. 118 III 2do Pfo. Los patrones deberán proporcionar constancias de remuneraciones a más tardar el 31 de Enero de 2013.

De acuerdo con la regla II.3.6.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 dichas constancias podrán proporcionarse a más tardar el 28 de Febrero de cada año.



La regla I.3.11.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 señala que los patrones únicamente estarán obligados a proporcionar constancias de remuneraciones cubiertas y del impuesto retenido a los trabajadores cuyo importe exceda de \$400,000.00, a quienes comunicaron por escrito que presentaran declaración anual, o bien a quienes la soliciten.

Regla II.3.6.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012

Los contribuyentes que deban expedir constancias en términos del artículo 118, fracción III de la Ley del ISR, a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, a través de la forma oficial 37 del Anexo 1, podrán optar por utilizar en lugar de la citada forma, el Anexo 1 de la forma oficial 30 "Declaración Informativa Múltiple", el cual deberá contener adicionalmente, sello, en caso de que se cuente con éste y firma del empleador que lo expide.

Asimismo de acuerdo a la regla II.3.6.2 deberán asentar una leyenda en la que se señale la fecha en la que se presentó ante el SAT la Declaración Informativa Múltiple (DIM), el número de folio o de operación manifestando si se realizó o no el cálculo anual de ISR al trabajador al que se le entrega la constancia

Esta información se asentará en el citado formato, impresión o anexo, según se trate, en el anverso o reverso del mismo, mediante sello, impresión o a través de máquina de escribir.

La leyenda a que se refiere la presente regla, se asentará en los siguientes términos:

"Se declara, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente constancia, fueron manifestados en la respectiva declaración informativa (múltiple) del ejercicio, presentada ante el SAT con fecha \_\_\_\_\_ y a la que le correspondió el número de folio o de operación \_\_\_\_\_, así mismo, SI ( ) o NO ( ) se realizó el cálculo anual en los términos que establece la Ley del ISR."

Al final de la leyenda antes señalada, deberá nuevamente imprimirse el sello, en caso de que se cuente con éste, y firmarse por el empleador que expida la constancia.